Guaranda junio 13, 2024
RCU – 007 – 2024 – 095

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 13 de junio del 2024;

TERCER PUNTO: Análisis y Aprobación del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Carrera Ingeniería en Riesgos de Desastres.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 dispone: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351 establece: "el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo y los principios por los cuales se rige";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 expresa: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

QUE la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8, literal h, menciona: "fines de la Educación Superior contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

QUE, la Ley Ibidem en su artículo 87, determina: "Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 10, menciona: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 literal d), señala: "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, La Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-001-2024-003, resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Carrera en Riesgos de Desastres.

RESUELVE: "APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE RIESGOS DE DESASTRES".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General